

REGLAMENTO (CE) Nº 54/2009 DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 2009

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo en lo que respecta a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo, de 14 de abril de 1997, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe y se definen las modalidades de corrección o adaptación de dichas medidas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1983/95 (1), y, en particular, su artículo 5, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 2/2008 del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe (2008/957/CE) (2), modifica los cuadros I y II del anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra.
- (2) El Protocolo nº 1 modificado del Acuerdo prevé tres nuevos contingentes arancelarios anuales para las importaciones en la Comunidad de determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe. Los nuevos contingentes arancelarios serán aplicables a partir del 1 de septiembre de 2008. A fin de aplicar estos nuevos contingentes arancelarios, es necesario adaptar la lista de los pescados y productos de la pesca sometidos a los contingentes arancelarios establecidos en el Reglamento (CE) nº 669/97.
- (3) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (3), prevé un régimen de gestión de los contingentes arancelarios, destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones en aduana. Por razones de simplificación y a fin de garantizar una gestión eficaz en estrecha

cooperación entre las autoridades de las Islas Feroe, las autoridades aduaneras de los Estados miembros y la Comisión, es conveniente que ese régimen de gestión se aplique a los contingentes arancelarios previstos en el Reglamento (CE) nº 669/97.

- (4) Durante el año 2008, los volúmenes de los contingentes arancelarios previstos en el presente Reglamento deben calcularse a prorrata de los volúmenes básicos establecidos en la Decisión nº 2/2008 (2008/957/CE), en proporción a la parte de ese año que haya transcurrido antes de que se apliquen los contingentes arancelarios.
- (5) Por tanto, procede modificar el Reglamento (CE) nº 669/97 en consecuencia.
- (6) De conformidad con lo dispuesto en la Decisión nº 2/2008 (2008/957/CE), los nuevos contingentes arancelarios deben aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2008. Por consiguiente, el presente Reglamento ha de ser aplicable a partir de la misma fecha.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 669/97 queda modificado de la siguiente manera:

- 1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los contingentes arancelarios previstos en el presente Reglamento serán administrados de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.»

(1) DO L 101 de 18.4.1997, p. 1.

(2) DO L 338 de 17.12.2008, p. 72.

(3) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

2) El anexo queda modificado según se indica en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2009.

Por la Comisión
László KOVÁCS
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo del Reglamento (CE) n° 669/97 se añaden las siguientes líneas:

Nº de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Derecho contingentario	Volumen del contingente (en toneladas)
«09.0672	ex 0305 59 80	80	Carboneros (<i>Pollachius Virens</i>), secos, salados	0	Del 1.9.2008 al 31.12.2008: 250 Del 1.1.2009 al 31.12.2009 y, posteriormente, del 1.1 al 31.12 de todos los años: 750
09.0674	ex 0307 91 00 ex 0307 99 18 ex 1605 90 30	10 10 30	Bocinas (<i>Buccinum Undatum</i>), vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, preparadas o conservadas	0	Del 1.9.2008 al 31.12.2008: 400 Del 1.1.2009 al 31.12.2009 y, posteriormente, del 1.1 al 31.12 de todos los años: 1 200
09.0676	ex 0306 14 90	10	Cangrejos de la especie <i>Geryon affinis</i> , congelados	0	Del 1.9.2008 al 31.12.2008: 250 Del 1.1.2009 al 31.12.2009 y, posteriormente, del 1.1 al 31.12 de todos los años: 750»